



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0189-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, **14 JUN 2021**

VISTO:

El expediente administrativo tomos I de 62 fs. Tomo II y III de 383 fs; informe N° 039 -2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AOH a fs. 205-213 de fecha 28 de agosto de 2020, informe legal N° 011-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCCN/ZQH-AL de fecha 07 de mayo de 2021 y opinión legal N° 05 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA a fs. 338 - 383 de fecha jueves 27 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el Estado de acuerdo con lo establecido en los artículos 88° y 89° de la Constitución-debe garantizar el derecho de propiedad de sus tierras a las comunidades campesinas y nativas de nuestro país. A fin de cumplir con dicha obligación constitucional se han desarrollado dos procedimientos administrativos cuyas finalidades son, en primer lugar, el reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas; y la titulación de sus tierras comunales.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0189-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho (DRAA) a través de la dirección de catastro y formalización rural y de la Oficina la sub dirección de Comunidades Campesinas y nativas tiene la finalidad de promover la inscripción de las comunidades campesinas y la Titulación de las Comunidades Campesinas de la Región Ayacucho, que no cuenten con Títulos de propiedad en estricta aplicación de las Leyes N° 24656, 24657 y Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR. Manteniendo que las tierras de las comunidades son inembargable, imprescriptibles e inalienables y fundamentan la propiedad de los territorios de la comunidad sobre la organización comunal.

Que, el artículo 1 de la Ley General de Comunidades Campesinas LEY N° 24656, Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas; b) Respeto y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad; y, d) Respeto y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

Que, el reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR, señala los requisitos que debe acompañar a su solicitud el recurrente en calidad de presidente de la directiva comunal:

Artículo 3.- Para la inscripción de la comunidad se requiere:

- a. Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas;
- b. Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y
- c. Encontrarse en posesión de su territorio.

Artículo 4.- El presidente de la Directiva Comunal, en representación de la Comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea General donde:
 - Se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre;
 - Se aprueba el Estatuto de la Comunidad; y
 - Se elige a la Directiva Comunal.
- b. Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC; y
- c. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

Que, el ciudadano Santos Julio Aroni Ramírez, como representante de la Pre Comunidad Pulluchi-Chaupiloma viene solicitando el reconocimiento de la misma con el Reg. Doc. 245709 - Reg. Exp. 193519, del mismo que los primeros 33 folios de fecha 16 de junio del 2017 presentados por el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1189 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

recurrente no se encuentran en el expediente y no se ha determinado la ubicación; como se señala en el informe N° 039-2017-DRAA/DCFR-SDCCN-ARCCCN/ GJCB-R. a fs. 32-36 de fecha 04 de diciembre de 2017 suscrito por el MG. Ing. Glenn Jean Cabrera Bellido, 4. recomendaciones se debe de anexar a este expediente principal, para mejor obrar, el expediente primigenio, que tiene como Reg. Doc. 245709 - Reg. Exp. 193519 (con 33 folios) de fecha 16 de junio del 2017; donde a partir de esa fecha viene solicitando y/o requiriendo su reconocimiento como nueva comunidad campesina. Este expediente no se me ha entregado.

Que, de la revisión de los actuados y documentos adjuntados por el representante de la Pre comunidad de Pulluchi-Chaupiloma y la corroboración con el marco normativo: de las copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de asamblea general: 1.- Acta de asamblea general donde se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre; no presentó ningún acta con la agenda señalada, presentó otra Acta de autorización al presidente de la comunidad campesina de Pulluchi-Chaupiloma; a fs. reverso del 16-18 de fecha 06 de junio, donde no señala quien actuó como secretario, incumpliendo con las formalidades exigidas por el numeral 5.5 de la directiva N° 10 -2013-SUNARP/SN. 2.- Acta de asamblea general donde se aprueba el estatuto de la comunidad; presentó el acta de aprobación del estatuto de la comunidad de Pulluchi-Chaupiloma, a fs. 18-24, de fecha 17 de mayo de 2017 en la cual no se señala donde se realizó, no se señala quien actuó como secretario, tampoco se señala la cantidad de votos con el que se aprobó o si fue por unanimidad, no cuenta con ninguna firma de los participantes, tampoco se señala cuantos participaron en dicha asamblea incumpliendo con las formalidades exigidas por el numeral 5.5 de la directiva N° 10 -2013-SUNARP/SN; el hecho que el estatuto no esté aprobado por los miembros de la asamblea conlleva a que la directiva comunal no tenga capacidad para representar a la pre comunidad de Pulluchi-Chaupiloma. 3.- Acta de asamblea general donde se elige a la directiva comunal. Presentó el acta de constitución y elección de la directiva comunal de la comunidad campesina de Pulluchi-Chaupiloma, a fs. Reverso del 27- al 25, en la cual no se señala el lugar donde se llevó a cabo la asamblea, incumpliendo las formalidades exigidas por el numeral 5.5 de la directiva N° 10 -2013-SUNARP/SN, con respecto al Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes. Presentó plano perimétrico a fs. 03, plano de ubicación a fs. 04 señala área de interés y memoria descriptiva a fs. 04-07 no señala con que comunidades colinda y solo describe los linderos, incumpliendo con las exigencias del literal c del artículo 4° del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. El recurrente solo ha cumplido con presentar un requisito que cumple con todas las exigencias por ley siendo esta el registro de comuneros a fs. 13-15, donde se detalla que 55 es el número total de comuneros calificados, que forma parte del libro padrón de la comunidad campesina Pulluchi-Chaupiloma, autorizado por el juez de paz no letrado Rosalvina Valdivia Benites de fecha 29 de abril de 2017. Por lo tanto, no se debió declarar su admisibilidad.

Que, el numeral 5.3 de la Resolución del superintendente nacional de los registros públicos N 343-2013-SUNARP/SN del 17 de diciembre de 2013 que aprueba la directiva N 10 -2013-SUNARP/SN. "Inscripción del Reconocimiento de las Comunidades Campesinas Para la inscripción del primer acto de la comunidad se podrá presentar el original o la copia certificada de la resolución de reconocimiento expedida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional correspondiente o del organismo competente. Sin perjuicio de ello, podrá anexarse copias certificadas del acta de aprobación del estatuto y del nombramiento de la primera directiva comunal". Asimismo, El numeral 5.5 de la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0189 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

directiva N 10 -2013-SUNARP/SN regula: el Contenido del acta de la asamblea general El acta de la asamblea general debe transcribir la sesión de dicho órgano. Para efectos de su inscripción, el acta debe contener como mínimo los siguientes aspectos: La fecha y hora de inicio y conclusión de la asamblea general. El lugar en que se llevó a cabo la asamblea, sin necesidad de precisar la dirección correspondiente, El nombre completo de la persona que presidió y del que actuó como secretario en la asamblea general. Los acuerdos adoptados con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia, Tratándose de acta en la que conste la elección de la directiva comunal, deberá indicarse el nombre completo y el documento nacional de identidad de los comuneros integrantes de la misma. La firma de quien presidió la asamblea y de quien actuó como secretario. Por decisión de la asamblea general, el acta puede además ser firmada por todos los asistentes. Tratándose del Comité Electoral, sus actas deberán estar suscritas por todos sus integrantes.

Que, con el expediente N° 536575/425340 a fs. 1-72 del tomo II del expediente administrativo sumilla presenta oposición contra los trámites de reconocimiento del anexo menor de Pulluchi-Chaupiloma en comunidad campesina, suscrito por Julio Roque Huarcaya y Felix Roque Gutierrez, con los argumentos, petitorio oposición contra los trámites de reconocimiento del anexo menor de Pulluchi-Chaupiloma en comunidad campesina, que viene efectuando el supuesto presidente de dicho anexo, el cual es de posesión continua desde sus ancestros de los pobladores de la comunidad campesina de Paucaray (actualmente Predio 1), desde muchas décadas atrás. Con el expediente N° 726015/581659 a Fs. 73-74 sumilla oposición al procedimiento de reconocimiento de la comunidad campesina de Pulluchi. Argumente el opositor se disponga el archivo definitivo de la pretensión en el procedimiento de reconocimiento de la comunidad campesina de Pulluchi; con el expediente N° 1033196/833684 de fecha 17 de agosto de 2018 sumilla segunda oposición al procedimiento de reconocimiento de la comunidad campesina de Pulluchi. pretensión principal presento oposición al procedimiento de reconocimiento de la comunidad campesina de Pulluchi; primera pretensión accesoria se disponga el archivo definitivo de la pretensión en el procedimiento de reconocimiento de la comunidad campesina de Pulluchi. II. fundamentos de la oposición: Primero: Tenemos conocimiento que algunos de nuestros comuneros calificados inscritos en el padrón comunal N° 6, pretenden hacer reconocer a una nueva comunidad con el nombre de Pulluchi, en terreno que nuestra comunidad campesina de Paucaray viene poseyendo, y que en complicidad de algunos funcionarios pretenden despojarnos de nuestro derecho para probar lo afirmado adjunto dicho padrón. Sexto desconociendo las actas de colindancia con la que cuenta mi comunidad, las cuales determinan toda la poligonal de nuestro territorio comunal y son los títulos de nuestra comunidad su despacho pretende desconocer y reconocer ilegalmente a la una seudo comunidad. Séptimo el Artículo 10° de la ley de comunidades campesinas deslinda y titulación de territorios comunales ley N° 24657, (...) el plano de conjunto, las actas de colindancia y la memoria descriptiva, constituyen títulos definitivos de propiedad de la comunidad campesina sobre su territorio. únicamente por su mérito, los registros públicos, los inscribirán a nombre de la comunidad campesina. al respecto debo señalar que mi comunidad además de actas de colindancias cuenta con plano conjunto y memoria descriptiva las cuales se encuentran en las oficinas de la dirección de Catastro y Formalización Rural.

Que, con el expediente N° 851304/685231 solicita se reconozca comunidad campesina Pulluchi-Chaupiloma y se contesta oposición, documento suscrito por Santos Julio Aroni Ramírez quien contradice la oposición en los siguientes términos: La comunidad campesina Pulluchi-Chaupiloma no





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0189 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

es anexo menor de la comunidad campesina Paucaray, tal como lo indica su presidente. La comunidad campesina Pulluchi-Chaupiloma ha cumplido con reglamento de la ley general de comunidades campesinas y demás normas pertinentes. Asimismo, es preciso mencionar que el señor Julio Roque Huarcaya presidente de la comunidad campesina Paucaray miente en todo el desarrollo de la oposición, presentada mediante escrito del 27 de noviembre del 2017 y adjunta además documentación falsa, con lo cual pretende desacreditar la solicitud de reconocimiento de la comunidad campesina Pulluchi-Chaupiloma. Respecto a las mentiras en todo el desarrollo de la oposición y a la documentación falsa presentada, es pertinente mencionar que actualmente estamos tomando las acciones legales pertinentes, a efecto que el señor Julio Roque Huarcaya presidente de la junta directiva de la comunidad campesina de Paucaray y otras personas implicadas sean juzgadas de acuerdo a ley. De lo señalado anteriormente, se demuestra que la comunidad campesina Pulluchi-Chaupiloma presentó todos los requisitos legales que el reglamento solicita, de acuerdo al DS. N° 008-91 -TR y además también se deberá tomar en consideración que el Abogado William Janampa Taquiri, Sub director de la Sub Dirección de Comunidades Campesinas y Nativas, admitió la presente pretensión de la comunidad campesina Pulluchi-Chaupiloma evaluando todos los documentos señalados en el informe legal N° 45-2017-DRAA-DCFR-SDCCN/WJT que trascribimos anteriormente, los mismos que fueron presentados en la solicitud a efecto de ser reconocida nuestra comunidad campesina.

Que, con el informe N° 039 -2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AOH fs. 205-213 de fecha 28 de agosto de 2020, del Ing. Arles Ogosi Huamani. Señala el señor Santos Julio Aroni Ramírez, viene solicitando el reconocimiento de una comunidad de nombre Pulluchi-Chaupiloma con el Reg. Doc. 245709 - Reg. Exp. 193519, del mismo que, los primeros 33 folios de fecha 16 de junio del 2017 presentados por el recurrente no obran en el expediente y no se ha determinado la ubicación del mismo; además, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. El presidente de la directiva comunal, en representación de la Comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos: 1. el estatuto de la comunidad; la recurrente presentó un acta que no cuenta con la aprobación de la asamblea, no cuenta con ninguna firma. 2. la ley exige que se presente un croquis, siendo también aceptable un plano, pero en el cual se señale quienes son sus colindantes, en el caso concreto solo se señala zona de interés; estas omisiones, exigidas por ley, debieron ser observadas por el sub director y asesor de la sub dirección de comunidades campesinas en ese momento abogado William Janampa Taquiri ahora abogado patrocinante de la recurrente; observaciones que no realizó, siendo quien festinó el presente procedimiento administrativo con el informe legal N° 45-2017-DRAA-DCFR-DCFR-SDCCN/WJT, 03 noviembre de 2017 a fs. 30 – 31, no corrigió pese a ser alertado por el encargado de reconocimiento y transformación en comunidades campesinas en ese momento ing. Glen J. Cabrera con el Informe N° 039-2017-DRAA/DCFR-SDCCN-ARCCCN/GJCB-R de 04 de diciembre de 2017.

Que, con el Informe legal N° 011-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCCN/ZQH-AL, de fecha 05 de mayo del 2021 a fs.331-336 del abog. Zulmer Quispe Huamani. Conclusiones y recomendaciones siendo evaluado el documento remitido, el Área legal de esta Sub Dirección, opina: 1. Declarar improcedente el trámite de reconocimiento de la pre comunidad campesina de "Pulluchi-Chaupiloma", ubicado en la jurisdicción del distrito de Upahuacho, provincia de Parinacochas, por los argumentos expuestos en su parte considerativa. 2. Declarar procedente el pedido de oposición planteado por el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0189 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Administrado Julio F. Roque Huarcaya, presidente de la comunidad campesina de Paucaray, debido a que el predio rústico que presuntamente posesiona la pre comunidad campesina de "Pulluchi-Chaupiloma", les pertenece por derecho de propiedad. 3. proyéctese la resolución administrativa declarando la improcedencia del reconocimiento oficial como comunidad campesina de la pre comunidad campesina de "Pulluchi-Chaupiloma", ubicado en la jurisdicción del distrito de Upahuacho, provincia de Parinacochas. 4. notificar al recurrente para su conocimiento y fines pertinentes. 5. archivar de manera definitiva la presente causa.

Que, con la opinión legal N° 05 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha jueves 27 de mayo de 2021. Conclusión. 4.1. No adjuntó requisitos y proporciono informaciones erróneas en el plano de conjunto en coordenadas UTM, de la comunidad campesina de "Pulluchi-Chaupiloma", de los actuados se demuestra al momento de solicitar la inscripción de la comunidad Pulluchi-Chaupiloma la propiedad del predio Chaupiloma la ostentaba la comunidad de Paucaray con títulos no inscritos acta de colindancia con el rio totora, acta de colindancia con la comunidad de Ccalani las cuales limitan el territorio comunal de la comunidad de Paucaray además está determinada por la memoria descriptiva y plano conjunto. 4.2. El ciudadano Santos Julio Aroni Ramirez, representante de la comunidad Pulluchi-Chaupiloma, ahora patrocinado por el abogado William Janampa Taquiri, no han presentado los siguientes documentos: 1) El acta de asamblea general en las que se acuerda solicitar la inscripción precisando el nombre de la comunidad. 2) El acta de asamblea general donde se aprobará el estatuto de la comunidad y 3) El acta de asamblea general para la elección de la directiva comunal. las actas que se tuvieron a la vista no cumplen con los requisitos mínimos señalados en el numeral 5.5 de la directiva N° 10 -2013-SUNARP/SN, aplicable supletoriamente porque las actas serían remitidas a Sunarp para su inscripción Oficial. b) No acreditó con documento idóneo que la titular del predio Chaupiloma transfirió la propiedad y/o posesión. c) El plano presentado no señala quienes son los colindantes; incumpliendo una de las singularidades que exige el literal c del artículo 4 del reglamento de la ley de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. 4.3. el informe N° 066-DRAA-DCFR- SDCCN/EDAB. A fs. 106; de Edwer D. Aliaga Baldeon operador GIS. asunto Informe de diagnóstico entre la comunidad de Paucaray y la Pre- comunidad de Pulluchi-Chaupiloma de fecha 13 de setiembre del 2018. 3- conclusiones 2.1 Superpuesto los planos de ambas comunidades, se aprecia que la Pre comunidad de Pulluchi-Chaupiloma, recae en gran parte del área que la comunidad campesina de Paucaray del Predio según el plano de Pre-Diagnostico. 2.2 Además se aprecia la superposición en parte sobre la comunidad campesina de Ccalani, el cual la comunidad en mención se encuentra el Predio Inscrito a favor de la comunidad mencionada en la Ficha Registral N° 03-020203 en la SUNARP. Demostrándose técnicamente que el territorio con el que pretende reconocerse la comunidad Pulluchi-Chaupiloma, no es de su posesión mediata menos aún es la propietaria. 4.4. Se declaro admisible un expediente no expedito para ello, el expediente impulsado por el representante de la comunidad Pulluchi-Chaupiloma ha omitido en subsanar observaciones realizadas en el informe legal N° 18-2017-DRAA-DCFR-SDCCN/WJT. A fs. 01-02. Del Abog. William E. Janampa Taquiri Asunto, Reconocimiento de la comunidad campesina de Pulluchi-Chaupiloma. De fecha 28 de junio del 2017, corroboradas las omisiones señaladas líneas arriba, no es entendible como el mismo abogado que declaro inadmisibile, cambia de opinión con el informe legal N° 45-2017-DRAA-DCFR-SDCCN/WJT. A Fs. 30-31 de fecha 03 de noviembre del 2017y opina admisible a pesar que el recurrente no cumplió con los requisitos señalados por Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0189 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y; conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de inscripción como comunidad campesina de "Pulluchi-Chaupiloma" impulsado por el ciudadano Santos Julio Aroni Ramirez, patrocinado por el abogado William Janampa Taquiri; por no demostrar con documento idóneo la transferencia del derecho de propiedad y/o posesión del predio Chaupiloma y Pulluchi; siendo la comunidad de Paucaray y Ccalani titulares de los citados predios y las poseedoras mediatas; asimismo, por no haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los literales y acápite del artículo 3 y 4 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR; y por los argumentos expuestos líneas arriba. De iniciar un nuevo procedimiento administrativo presente documento idóneo que acredite la independización de los predios Chaupiloma y Pulluchi otorgada por parte de sus titulares comunidad de Paucaray y Ccalani, con sus especificaciones técnicas y formalidades que la ley exige.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO la oposición planteada por Julio Roque Huarcaya y Felix Roque Gutierrez contra los trámites de inscripción como comunidad de Pulluchi-Chaupiloma, con el expediente N° 536575/425340 de fecha 27 de noviembre de 2017, expediente N° 726015/ 581650 de fecha 05 de marzo de 2018 y el expediente N° 1033196/833684 de fecha 17 de agosto de 2018, por haber demostrado tener legítimo interés, el derecho de propiedad y posesión mediata del predio Chaupiloma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR COPIAS FEDATADAS del expediente administrativo de reconocimiento de la comunidad de Pulluchi-Chaupiloma para investigar, porqué se declaró admisible con el informe legal N° 45-2017-DRAA-DCFR-SDCCN/WJT. A Fs. 30-31 de fecha 03 de noviembre del 2017 si el recurrente habría omitido en subsanar las observaciones realizadas en el informe legal N° 18-2017-DRAA-DCFR-SDCCN/WJT, a fs. 01-02, de fecha 28 de junio del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al ciudadano Santos Julio Aroni Ramirez y al presidente de la comunidad campesina de Paucaray, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL

